



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis de julio de dos mil veintitrés

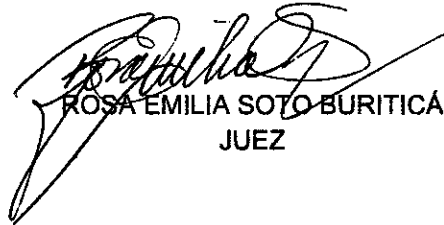
Radicado 05001 31 10 008 2023 00213 00

De conformidad con el ordinal sexto del artículo 396 del CGP se corre traslado a las partes del proceso y al Ministerio Público por el término de diez días del informe de valoración de los apoyos requeridos por la afectada señora María Nubia Cardona Franco, realizado por la Personería Distrital de Medellín.

Atendiendo lo solicitado por la parte accionante y con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de la persona que requiere la adjudicación de apoyos, de conformidad con la ley 1996 de 2019 y con el artículo 42 del CGP se designa a la señora Dora Nubia Correa Cardona como persona de apoyo provisional de la señora María Nubia Cardona Franco.

Dicho nombramiento tendrá vigencia hasta que se profiera el fallo de este proceso. Se exhorta a la señora Dora Nubia Correa Cardona a comparecer al despacho para suscribir el acta de posesión provisional.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

L.J.